

Fecha de Clasificación: 13-Julio-2017
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 2 fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: arts. 113 de la LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a Cinco de Septiembre de Dos Mil Dieciocho.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la empresa , a través de su representante legal, con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/2038/17** de fecha tres de julio de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede de la presente resolución, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia de descarga de aguas residuales** en la empresa

, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a iniciar **visita de inspección en materia de descarga de aguas residuales**, en la empresa

que los datos con quien se entiende la citada diligencia los datos de los testigos de asistencia sí como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0192/17**, de fecha de inicio trece de julio de dos mil diecisiete.

3.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito

1

M. R. L. G. R. C.

signado por el _____, mediante el cual, se ostenta como representante legal de la sociedad denominada _____

realiza las manifestaciones que consideró convenir a sus intereses, a las que recayó el acuerdo administrativo de fecha cuatro e agosto de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado el dieciocho de agosto del dos mil diecisiete.---

4.- Previo citatorio con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, personal autorizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a la empresa _____

del acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0192/17**, iniciada el trece de julio de dos mil diecisiete.---

5.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el _____, mediante el cual, se ostenta como representante legal de la sociedad denominada _____

realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.---

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.---

Por lo expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,---

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites

Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 88 fracciones I, II, III, IV, 89 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece, así como por los artículos 14 BIS 4 fracciones I, II, III VI, 86 BIS 2, 88, 88 BIS fracciones I, III, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Aguas Nacionales.-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0192/17**, iniciada el trece de julio de dos mil diecisiete, se desprendieron las siguientes irregularidades y en consecuencia se originan los siguientes requerimientos contenidos en los considerandos V y VI del acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete:-----

V.- En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los preceptos legales 14 BIS-4 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales y numeral 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **se emplaza** a la empresa denominada _____ a través de su representante legal, para que dentro del término de los **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente Acuerdo, su representante o apoderado legal debidamente acreditado, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes con relación a los hechos y/o omisiones circunstanciados e

n el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0192/17**, iniciada el día **trece de julio de dos mil diecisiete**, y concluida el día **catorce del mismo mes y año**, consistentes en:

1-La empresa denominada _____, *no acreditó contar con la ACTUALIZACIÓN del Permiso de Descarga de Aguas Residuales número 04PUE11S314/18FMDL09. con fecha del 18 de mayo de 2009. expedido por la "Autoridad del Agua" (CONAGUA). para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, así como la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos derivados de su descarga de aguas residuales, toda vez que realiza actualmente sus descargas residuales EN OTRAS COORDENADAS NO AUTORIZADAS por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), infringiendo presuntamente con ello, lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación con los numerales 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Situación que de actualizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 BIS 4 fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedora de una o más de las sanciones que contempla el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al*

Ambiente.

Lo anterior, toda vez que en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0192/17**, iniciada el día trece de julio de dos mil diecisiete, si bien es cierto se circunstanció a fojas 18 y 19, que: DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA EL COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO **04PUE11S314/18FMDL09** OTORGADO A AJEMEX, S.A. DE C.V. [...] PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE 197.078.04 METROS CÚBICOS ANUALES [...] POR UN PLAZO DE **DIEZ AÑO(S)** [...] SIENDO NOTIFICADO EL DÍA **23 DE JULIO DE 2010** [...] DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA SE PUDO PROYECTAR LA UBICACIÓN DE LA DESCARGA AUTORIZADA POR MEDIO DEL PROGRAMA GOOGLE EARTH PRO VERSIÓN 7.30.3827 (32 BIT) PROCESADOR OPENGL SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS (6.1.7601.1) DRIVER DE VIDEO INTEL (00010.00018.00010.03431) TAMAÑO MAX. DE LA TEXTURA 16384x16384 MEMORIA DE VIDEO DISPONIBLE 1696 MB Y CON SERVIDOR *kh.google.com* EL CUAL MOSTRÓ LA DISTANCIA APROXIMADA DE LA DESCARGA AUTORIZADA POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA Y LA CUAL NO CORRESPONDE AL SITIO DE LA DESCARGA QUE VIENE REALIZANDO LA EMPRESA AJEMEX S.A. DE C.V. LA CUAL AUTORIZÓ A UNA DISTANCIA CALCULADA EN LINEA RECTA A 8.04 KILÓMETROS CON DIRECCIÓN NOROESTE DE LA PLANTA. [...]" (Sic) (Énfasis añadido por esta Autoridad), también lo es que, aunque la empresa sujeta a inspección cuenta con el Título de Concesión vigente otorgado por la "Autoridad del Agua", es decir, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ésta deberá **ACTUALIZAR** la misma, **toda vez que se encuentra realizando actualmente en OTRA UBICACIÓN NO AUTORIZADA por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). sus descargas residuales.**

2.- La empresa denominada _____, no acreditó contar con el pago de derechos federales, del 1°. 2°. 3° y 4° periodos del año 2016 y 1°. 2° y 3° periodos del año 2017, por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Propiedad Nacional como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales, toda vez que los recibos de pago de derechos federales, no corresponden a la obligación que nos ocupa, infringiendo presuntamente con ello, lo dispuesto en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Situación que de actualizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 BIS 4 fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedora de una o más de las sanciones que contempla el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, toda vez que en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0X92/17** iniciada el día trece de julio de dos mil diecisiete, si bien es cierto se circunstanció a foja 24, que: "[...] "EL COMPARECIENTE" EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DE FORMATOS DE PAGO DE **CONTRIBUCIONES FEDERALES PARA EL PAGO DE DERECHOS POR APROVECHAMIENTO DE AGUA. DEL 1°, 2° 3o Y 4o TRIMESTRE DE 2016 Y 1°, 2° TRIMESTRES DE 2017 ANEXOS A LA PRESENTE, REALIZADOS BAJO [...] EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA CON NÚMERO 04PUE114242/18FMDL07, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2007.**" (Sic) (Énfasis añadido por esta Autoridad), también lo es que dichos recibos de pago de derechos federales, no corresponden al Uso o Aprovechamiento de Bienes de Propiedad Nacional como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales, **sino** por la Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales, contemplados en el apartado A y B de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos. En ese sentido, la inspeccionada no acredita contar con el pago de derechos federales, del 1°. 2°. 3° y 4° periodos del año 2016 y 1°. 2° y 3° periodos del año 2017, por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Propiedad Nacional como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales.-----

3.- La empresa denominada _____, **no acreditó contar con la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales. infringiendo presuntamente** con ello, lo dispuesto en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, y el precepto legal 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Situación que de actualizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 BIS 4 fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedora de una o más de las sanciones que contempla el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, toda vez que en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0192/17, iniciada el día trece de julio de dos mil diecisiete, se circunstanció a fojas 42 y 43, que: "[...] REFERENTE A LOS MENCIONADOS LODOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE BITÁCORAS DE GENERACIÓN Y TRATAMIENTO PARA ESTABILIZACIÓN, SE ESTIMA UNA GENERACIÓN APROXIMADA DE 450 A 600 KILOGRAMOS (BASE SECA) AL MES, Y A DECIR DE QUIEN ATIENDE LA VISITA SON MUESTREADOS Y ANALIZADOS PERIODICAMENTE, SIN EXHIBIR AL MOMENTO DE LA VISITA DICHS ANÁLISIS. CONFORME LO SEÑALADO EN LA TABLA 4 PC LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEMARNAT-2002. (...)] CONSIDERANDO QUE ESTA OBLIGACIÓN ES EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN DE LOS LODOS GENERADOS, Y SIENDO GENERADOS ESOS LODOS EN UN VOLUMEN MENOR A LAS 1.500 TONELADAS POR AÑO. LO QUE IMPLICA UNA FRECUENCIA DE MUESTREO ANUAL. EN ESTE CASO PARA EL AÑO 2016, PARA EL ANÁLISIS DE LOS PARÁMETROS DE METALES PESADOS, INDICADOR BACTEREOLÓGICO DE CONTAMINACIÓN, PATÓGENOS Y PARÁSITOS, ASÍ COMO LA CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL C. SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ BERNAL, PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, **INFORMÓ SIN ACREDITARLO DOCUMENTALMENTE QUE LOS LODOS DE LA CITADA PLANTA DE TRATAMIENTO, POSTERIOR A SU ESTABILIZACIÓN POR BIODIGESTIÓN, EN UN VOLUMEN PROMEDIO DE 450 A 600 KILOGRAMOS BASE SECA, SON APROVECHADOS Y DISPUESTOS FINALMENTE EN TERRENOS DE ÁREAS VERDES DE LA EMPRESA VISITADA. CLASIFICADO COMO "MEJORAMIENTO DE SUELO" EN CLASE "C". CONFORME A LA TABLA 3 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEMARNAT-2002. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE AGOSTO DE 2003.**" (Sic) Énfasis añadido por esta Autoridad).

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente-, en relación con el numeral 14 BIS 4 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, y el precepto legal 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a efecto de subsanar los hechos y/u omisiones que pudieran constituir infracción a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena a la empresa denominada _____, el cumplimiento de las siguientes **medidas correctivas:**

1.- La empresa denominada _____, **deberá presentar a esta Autoridad la ACTUALIZACIÓN del Permiso de Descarga de Aguas Residuales número 04PUE11S314/18FMDL09. con fecha del 18 de mayo de 2009. expedido por la "Autoridad del Agua", es decir, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, así como la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes**

nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos derivados de su descarga de aguas residuales, toda vez que realiza actualmente sus descargas residuales EN OTRAS COORDENADAS NO AUTORIZADAS por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de conformidad con el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación con los numerales 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. **(Plazo: 40 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo).** -----

2.- La empresa denominada _____, deberá presentar a esta Autoridad el pago de derechos federales, del 1°. 2°. 3° v 4° periodos del año 2016 v 1°. 2° v 3° periodos del año 2017. por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Propiedad Nacional como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales, **toda vez que los recibos de pago de derechos federales**, no corresponden a la obligación que nos ocupa, **de conformidad con el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales**, (Plazo: 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo).

3.- La empresa denominada _____, deberá presentar a esta Autoridad los análisis realizados a los lodos, v un informe, en caso de que presenten concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003. e informe si son enviados a tratamiento a sitios de confinamiento controlado, aprobados por la Autoridad competente- conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, **de conformidad con los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, y el precepto legal 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.** (Plazo: 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la empresa inspeccionada deberá notificar a esta Autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas de urgente aplicación.

Asimismo, se hace del conocimiento a la empresa denominada _____, a través de su representante, con domicilio ubicado en Manzana "A", Lote 7, Parque Industrial San Miguel, Municipio de Huejotzingo, Puebla; que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de las sanciones que procedan con motivo de los hechos y/u omisiones detectados durante las diligencias de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Realizado un análisis del **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0192/17**, iniciada el trece de julio de dos mil diecisiete, se advierte que la irregularidad contenida en el numeral 1 del considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se determina en razón de que la descarga de agua residual de la empresa _____ inicia en el colector

general del fraccionamiento industrial, y no directamente en el Río Xochiac, sin embargo en el considerando V de la Resolución B00.DL.14.1.1278/09 emitida por el Director Local en el Estado de Puebla de la Comisión Nacional del Agua, exhibida en la visita de inspección afecta al presente, autoriza tal descarga que inicia en el referido colector, razón por la cual se tiene por inexistente tal irregularidad; Ahora bien la irregularidad contenida en el numeral 2 del considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, consistente en no contar con el pago de derechos trimestrales de los años 2016 y 2017, los cuales le fueron requeridos en el numeral 2 el considerando VI del emplazamiento afecto al presente, mediante escrito presentado el once de diciembre de dos mil diecisiete signado por el C. Lic. Guillermo Villegas Menéndez, quien mediante acuerdo administrativo de fecha cuatro de agosto del año próximo pasado, acredita debidamente la personalidad con la que promueve, exhibe los pagos de derechos trimestrales correspondientes a los años 2016 y 2017, razón por la cual la irregularidad contenida en el numeral 2 se desvirtúa; De los análisis a los lodos de su planta de tratamiento que exhibe en el escrito presentado el once de diciembre de dos mil diecisiete, los resultados de los mismos se obtiene como no peligrosos, por lo tanto la determinación sobre de estos no es competencia de esta Autoridad Ambiental en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente **ABSOLVER del presente asunto** a la empresa

, a través de su representante

legal, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad le realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto, quinto fracciones VII, VIII, XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: -----

R E S U E L V E-----

Primero.- En razón del contenido del considerando II de la presente resolución es procedente **ABSOLVER del presente asunto** a la empresa

, a través de su

representante legal, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad le realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con

fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto, quinto fracciones VII, VIII XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Segundo.- Notifíquese la presente resolución administrativa por rotulón o listas de esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con domicilio ubicado en la avenida 5 poniente número 1303 Edificio “Papillón”, quinto piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.